

**Ref: Ejecutivo Laboral 2019-00160-01 RAFAEL MORENO ASPRILLA
CONTRA COLPENSIONES.**

Buenaventura, Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0050

El apoderado judicial del demandante **RAFAEL MORENO ASPRILLA**, mediante el escrito obrante en el índice No. 46 del expediente electrónico, solicita la ejecución de la sentencia No. 003 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 006 de 3 de febrero de 2021, por la cual se impuso condena por sustitución de pensión de vejez y por intereses de mora consagrados en el art 141 de la ley 100 de 1993 **COLPENSIONES**, representadas legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO**, y **DANIEL ADOLFO PARRA LISCANO** la cual fue confirmada totalmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de sentencia No 140 de fecha 25 de octubre de 2021.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **RAFAEL MORENO ASPRILLA**, identificada con la **cc. No.16.474.075 de Buenaventura** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, NIT **900-336-004-7**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) **RECONOCER Y PAGAR** a **RAFAEL MORENO ASPRILLA cc 16.474.075 exp en Buenaventura**, la sustitución de la pensión de vejez que en vida disfrutó la señora **MARGARITA COLORADO SUCRE**, en forma sucesiva y vitalicia a partir del **9 de marzo de 2019**, en cuantía del **100%**, igualmente, deberá pagar las mesadas insolutas ordinarias y especiales, con los respectivos incrementos legales anuales, así mismo deberá continuar realizando los aportes correspondientes para la prestación del servicio de salud que se le otorga al actor por ostentar la condición de sustituto pensional.
- b) **RECONOCER Y PAGAR** a **RAFAEL MORENO ASPRILLA 16.474.075 exp en Buenaventura**, los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados desde el 24 de junio de 2019, a la tasa máxima de intereses moratorios en el momento en que se efectúe el pago de la prestación pensional.
- c) **POR TRES MILLONES (\$3.000.000.00) de pesos**, en costas en las instancias.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se generen por causa de este proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga depositado o llegare a poseer la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” NIT 900-336-004-7**, en cuentas corrientes de ahorros en los siguientes bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS**, de la ciudad de Cali, ordenando la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia cuneta No **76-109-203-2003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: LIMITÁSE la medida de embargo en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000,00) de pesos**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a las partes ejecutadas conforme a los **(arts. 291 al 29 del C.G. P.)**, para que dentro del término de **cinco (5) días** cancelen lo adeudado, o en el plazo de

diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme lo prevé el **nral. 2º del Art. 442 ibídem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.28 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Abril 21/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria